

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintitrés.

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes SUSANA LÓPEZ ROMERO y PEDRO ANTONIO GARZÓN GARZÓN, fallecidos el 1 de agosto de 2021 y 8 de noviembre de 2020, respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a los señores EDILSA GARZÓN SIERRA, CENaida ARÉVALO LÓPEZ, a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los causantes SUSANA LÓPEZ ROMERO y PEDRO ANTONIO GARZÓN GARZÓN, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a JOSÉ FLAMINIO LÓPEZ ROMERO y ABELARDO LÓPEZ ROMERO como herederos de la causante SUSANA LÓPEZ ROMERO (Q.E.P.D.) en tercer orden sucesoral (artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER a ÁLVARO LÓPEZ ABRIL, MARÍA OLIVA LÓPEZ ABRIL, PABLO EMILIO LÓPEZ ABRIL, EPIFANIO LÓPEZ ABRIL, LUIS ALBERTO LÓPEZ ABRIL y FLOR MARINA LÓPEZ ABRIL, como herederos de la causante SUSANA LÓPEZ ROMERO (Q.E.P.D.) en tercer orden sucesoral (artículo 1047 del C.C.), por representación de su progenitor LUIS LÓPEZ ROMERO fallecido el 3 de mayo de 1971, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. Notificar a ALEXANDER GARZÓN SIERRA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

7.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. Se REQUIERE a la parte solicitante para que procedan a allegar el respectivo registro civil de nacimiento de los causantes SUSANA LÓPEZ ROMERO y PEDRO ANTONIO GARZÓN GARZÓN (Q.E.P.D.), a fin de verificar las notas marginales contenidas en el mismo.

9. DECRETAR el embargo del derecho de dominio que posean los causantes SUSANA LÓPEZ ROMERO y PEDRO ANTONIO GARZÓN GARZÓN (Q.E.P.D.) sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-593207; 154-23975, y 154-4326. **OFÍCIESE como corresponda.**

9.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

10. SE RECONOCE como apoderada judicial de la señora CLAUDIA LILIANA HERRERA RUIZ a la abogada MARTHA ELENA BENITEZ BOTÍA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 3 de 13/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0802ff6b301d6c6c74ee4b183159068e0a9660d5830a187f89d4e68784d440a8**

Documento generado en 12/01/2023 01:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**